

*DECLARACION SOBRE EL
NOMBRAMIENTO DE OFICIALES
DE LAS MILICIAS CIVICA Y ACTIVA
(Decreto de 1o de junio de 1824)*

El soberano congreso general constituyente, habiendo tomado en consideración las dudas que han ocurrido al supremo poder ejecutivo sobre el nombramiento de los oficiales de la milicia activa, se ha servido decretar.

1. El nombramiento de los oficiales de que habla el acta constitutiva en la facultad 16 del poder legislativo, se entiende para la milicia cívica o local.

2. Los oficiales de la activa que se conocía bajo el nombre de provincial, se nombrarán por el supremo poder ejecutivo á propuesta de los gobernadores de los estados, en los términos que ántes de prevenir lo hiciesen las diputaciones provinciales.—Méjico 1o de junio 1824.